



APRUEBA CUARTO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 01 DIC 2008

R. EXENTA Nº 3131

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Puerto Viejo, Sector C, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos Mariscadores, Artesanales, Caleta Puerto Viejo, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 267/2008, contenido en Memorandum AMERB Nº 267/2008 de fecha 28 de octubre de 2008; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 y Nº 623, ambos de 2000, Nº 253 de 2002 y Nº 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 2396 de 2002, Nº 1913 de 2003, Nº 3363 de 2004, Nº 4442 de 2005 y Nº 3071 de 2007, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Puerto Viejo, Sector C, III Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 4 del D.S. Nº 623 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos Mariscadores, Artesanales, Caleta Puerto Viejo, R.U.T. Nº 72.288.900-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 115 de 24 de marzo de 1998 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el Nº 03.01.0123, domiciliado en Caleta Puerto Viejo s/n, comuna de Caldera, III Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de junio de 2009, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 267/2008, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 19.316 individuos (6.121 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 8.978 individuos (668 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 267/2008, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de la especie indicada anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 623 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico N° 267 de 2008, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo